

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 15

Referencia:

Año: 1985

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-12-1985

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 20464

Publicada el: 03-01-1986

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Convenios internacionales, Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Científicos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.644

Rollo: 13

Posición: 1687

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIII

PANAMA, R. DE P., VIERNES 3 DE ENERO DE 1985

Nº 20,454

CONTENIDO

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Ley Nº 15 de 12 de diciembre de 1985, por la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY 15

(De 12 de diciembre de 1985)

Por la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DECRETA:

ARTICULO I: Apruébase en todas sus partes el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

CONVENIO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, denominados en adelante las Partes Contratantes:

CONSIDERANDO las magníficas relaciones existentes y deseosas de fortalecer aún más estas relaciones, a través del desarrollo de la cooperación científica y técnica;

ANIMADOS por el interés común de fomentar la investigación científica y la transferencia tecnológica en favor del desarrollo social y económico equilibrada y coherente de sus respectivos pueblos;

RECONOCIENDO los beneficios que derivarán del establecimiento de un amplio y consistente marco de referencia para la cooperación técnica;

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes manifiestan su disposición por desarrollar la cooperación

científica y técnica en sectores prioritarios de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo, en base a proyectos en áreas específicas de interés mutuo.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes coordinarán y propiciarán, de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio, todas las actividades de Cooperación Científica y Técnica que se realicen al amparo de los diferentes Acuerdos o Entendimientos específicos suscritos entre organismos y empresas de los sectores público y privado de ambos países, para el fortalecimiento de las relaciones de cooperación científica y técnica.

ARTICULO III

En materia de cooperación científico-técnica las Partes Contratantes acuerdan llevar a cabo intercambios en base a las siguientes modalidades:

- i) Información
- ii) Especialistas
- iii) Becas de grado y especialización
- iv) Material y equipo
- v) Proyectos Conjuntos de desarrollo científico y tecnológico
- vi) Organización de seminarios, conferencias y exposiciones.
- vii) Cualquier otra modalidad que se convenga de común acuerdo.

ARTICULO IV

Con el fin de coordinar las acciones para el cumplimiento del presente Convenio y de asegurar las mejores condiciones para su aplicación, las Partes Contratantes establecen la Comisión Mixta de Cooperación Científica y Técnica entre Panamá y México.

ARTICULO V

La Comisión Mixta se reunirá cada dos años, de forma alternada en cada uno de los dos países, en las fechas y ciudades

que se acuerden por los canales diplomáticos. Las Partes Contratantes podrán convocar de común acuerdo, reuniones especiales para el estudio de proyectos y de temas específicos cuando lo consideren necesario.

ARTICULO VI

La Comisión Mixta vigilará el buen funcionamiento del presente Convenio, elaborará el programa de trabajo bienal, evaluará y revisará periódicamente el programa conjunto, propondrá las recomendaciones que considere pertinentes a las dos Partes Contratantes y elaborará su reglamento de trabajo.

ARTICULO VII

Por parte de Panamá el órgano ejecutor de coordinar las acciones que se derivan del presente Convenio es el Ministerio de Planificación y Política Económica. Por parte de México es la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ARTICULO VIII

Los organismos e instituciones responsables de la puesta en marcha de los Acuerdos Complementarios e Interinstitucionales previstos en el Artículo I del presente Convenio, deberán informar a la Comisión Mixta los resultados de sus trabajos y someter propuestas para el desarrollo posterior de la cooperación.

ARTICULO IX

Sin perjuicio de la legislación interna de cada uno de las Partes Contratantes, se otorgarán las facilidades administrativas y fiscales que procedan para la entrada y salida del personal, del equipo y del material que se utilice en la realización de los proyectos que se acuerden al amparo del presente Convenio.

ARTICULO X

El personal enviado por las Partes Contratantes, en cumplimiento del presente Convenio, se someterá a las disposiciones

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUFAU DE LEON
Subdirectora

OFICINA:
Edificio Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Mínima: 6 meses. En la República: \$ 18.00
En el Exterior: \$ 18.00 más porte aéreo. Un año en la República: \$ 36.00
En el Exterior: \$ 36.00 más porte aéreo.

NUMERO SUELTO: \$ 0.25

Toda paga adelantada

de la legislación nacional en el lugar de su ocupación. Este personal no podrá dedicarse en el país receptor a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni recibir ninguna remuneración fuera de las estipuladas, sin la previa autorización de las Partes Contratantes.

ARTICULO XI

Con respecto al intercambio de información y difusión se observarán las leyes y demás disposiciones vigentes en ambos estados, así como los respectivos compromisos internacionales y los derechos y obligaciones que se acuerden a terceros. Cuando la información sea proporcionada por una Parte Contratante, ésta podrá señalar cuando lo juzgue conveniente, restricciones para su difusión.

ARTICULO XII

Las Partes Contratantes podrán solicitar el financiamiento y la participación de organismos internacionales para la ejecución de proyectos y programas que se acuerden de conformidad con el presente Convenio y de los Acuerdos Especiales que se suscriban.

ARTICULO XIII

Las costas de transporte internacional que implique el envío del personal a que se refiere el Artículo III del presente Convenio, de una de las Partes Contratantes al territorio de la otra, se sufragarán por la Parte que lo envíe. El costo de hospedaje, alimentación, transporte local, facilidades médicas y otros gastos necesarios para la ejecución del programa se sufragarán por la Parte receptora, a menos que expresamente se especifique de otra manera o sean objeto de los Acuerdos particulares a que se refiere el Artículo III.

La cobertura de estos rubros, correspondientes a la parte receptora, podrá darse parcialmente en especie, previa acuerdo de ambas Partes.

ARTICULO XIV

Cualquier diferencia o conflicto entre las Partes Contratantes relativa a la interpretación o ejecución de este Convenio será resuelta de común acuerdo.

ARTICULO XV

El presente Convenio podrá ser modifi-

cado con el consentimiento de las Partes Contratantes, a propuesta de cualquiera de ellas. Las modificaciones acordadas en los términos del presente Artículo se formalizarán a través del canal de notas diplomáticas y entrará en vigor en la fecha en que las Partes Contratantes se comuniquen recíprocamente haber cumplido los requisitos legales necesarios para ello.

ARTICULO XVI

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en la cual las Partes Contratantes se comuniquen recíprocamente, por la vía diplomática, haber cumplido los requisitos necesarios para tal fin y tendrá una vigencia de 3 años, prorrogable, por reconducción tácita, por periodos adicionales iguales.

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes mediante notificación escrita dirigida a la otra con seis meses de anticipación a la fecha de terminación, en cuyo caso, el término de la vigencia del Convenio no será en perjuicio de la continuación y conclusión de contratos, acuerdos o entendimientos acordados durante su vigencia.

En testimonio de lo cual, los Representantes debidamente facultados por sus respectivos Gobiernos firman el presente Convenio.

Hecho en la ciudad de México, a los veintidos días del mes de mayo del año de mil novecientos ochenta y cinco en dos ejemplares en idioma español, igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República de Panamá:

(FDO) Dr. JORGE ABADIA ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:

(FDO) Licdo. Bernardo Espóveda Amor
Secretario de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 2: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 12

días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

H.L. CAMILO GOZAINÉ G.
Presidente de la Asamblea Legislativa
ERASMO PINILLA C.
Secretario General

Adoptado en Tercer Debate el día 19 de noviembre de 1985
ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. 12 de diciembre de 1985.

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

JORGE ABADIA ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores

AVISOS Y EDICTOS

REMATE:

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA
RAMO CIVIL

AVISO DE REMATE No. 260

EL SUSCRITO, SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente aviso al público:

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesta por LA PRIMERA ASOCIACION DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA CENTRAL DE AHORROS) contra RICARDO ANTONIO MORA BARCENAS y DENICE ZUÑIGA MORENO, se ha señalado el día veinticuatro (24) de enero de 1985, para llevar a cabo dentro de las horas hábiles de ese día, la venta en pública subasta de la finca descrita a continuación:

"FINCA No. 88.017 inscrita al Rollo 1543 Complementario, Asiento No. 3" Documento No. 4 de la Sección de Propiedad